

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES IV

Caracas, viernes 7 de febrero de 2014

Número 40.351

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 781, mediante el cual se nombra al ciudadano Eudomar Rafael Tovar, como Miembro del Directorio del Banco Central de Venezuela.

Decreto N° 782, mediante el cual se prohíbe temporalmente el envío y traslado, desde la República Bolivariana de Venezuela hacia la República de Colombia, por medio de encomiendas particulares, bien sea a través del operador postal público o de operadores postales privados, empresas dedicadas a actividades de encomienda o correos, o empresas de transporte de personas o de carga de los productos que en él se señalan.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

Acta.

Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública CADIVI

Providencia mediante la cual se suspende la tramitación para la autorización de adquisición de divisas destinadas a operaciones de remesas a familiares residentes en el extranjero.- (Véase N° 6.124 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros de la Junta Administradora del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el personal de este Ministerio (IPASME), integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Instituto Autónomo Hospital Universitario de Caracas

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Zaida Teresa Caraballo González, Auditora Interna de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

Encomienda convenida entre este Ministerio y la Gobernación de Yaracuy.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Zurisaday Cordero González, como Directora General de Seguimiento de Programas de Formación Comunal, adscrita al Despacho de la Viceministra de Formación Comunal de este Ministerio.

República Bolivariana de Venezuela Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos

Providencia mediante la cual se fijan Criterios Contables Generales para la Determinación de Precios Justos.

Parlamento Latinoamericano

Grupo Parlamentario Venezolano

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Enrique Echenique Arana, como Auditor Interno (E) del Grupo Parlamentario Venezolano.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 781

07 de febrero de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de la atribución que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **EUDOMAR RAFAEL TOVAR**, titular de la cédula de identidad N° **4.777.191**, como miembro del Directorio del Banco Central de Venezuela, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de febrero de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Decreto N° 782

07 de febrero de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Nación y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 156, numerales 2, 23 y 28 y 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 2, 3 y 14 de la Ley de Correos, el artículo 20, numerales 1, 5 y 6 de la Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria en concordancia con lo previsto en el artículo 4 de la Ley sobre el Delito de Contrabando, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el contrabando de extracción está afectando de manera grave la producción tanto en la República Bolivariana de Venezuela como en la República de Colombia, lo que ocasiona el incremento del desempleo y el desabastecimiento, como consecuencia de la acción de mafias del contrabando que están afectando la economía y el bienestar de la población de ambos países y que deben ser objeto de medidas enérgicas, a través de los mecanismos de concertación y coordinación interna y externa para lograr de manera eficaz y eficiente la erradicación de las acciones criminales de quienes desestabilizan y lesionan soslayablemente a estos pueblos,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la soberanía y seguridad alimentaria y en especial, el abastecimiento interno de la población, tomando en consideración que la producción de alimentos es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación, para lo cual el Gobierno Nacional se encuentra ejerciendo las acciones tendientes a erradicar las perversas consecuencias derivadas de la guerra económica que contra el Estado y el pueblo venezolano, han desatado sectores inescrupulosos,

CONSIDERANDO

Que la Salud es un derecho social fundamental, en consecuencia es obligación del Estado, promover y desarrollar políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los bienes y servicios, a través del aseguramiento en las distintas etapas de la cadena de producción de los bienes de uso y consumo humano en todo el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que se han detectado irregularidades en la comercialización de alimentos frescos y procesados, productos cosméticos de higiene personal, limpieza del hogar, insecticidas domésticos y productos farmacéuticos o medicamentos, que están afectando

sensiblemente los sistemas de abastecimiento estable y suficiente de las venezolanas y venezolanos, correspondiéndole al Ejecutivo Nacional, a través de sus órganos competentes asegurar la distribución de estos rubros con el propósito de atender satisfactoriamente las necesidades básicas de la población,

CONSIDERANDO

Que dentro de los objetivos del Plan de la Patria, el objetivo histórico N° 1: Defender, expandir y consolidar el bien máspreciado que hemos reconquistado después de doscientos años: La Independencia Nacional, consagra como objetivo nacional lograr la soberanía alimentaria para garantizar el sagrado derecho a la alimentación de nuestro pueblo, a través del objetivo estratégico de fortalecer y modernizar el sistema de regulación social y estatal para combatir la usura y la especulación en la compra y distribución de los alimentos dado su carácter de bienes esenciales para la vida humana.

DECRETA

Artículo 1°. Se prohíbe temporalmente el envío y traslado, desde la República Bolivariana de Venezuela hacia la República de Colombia, por medio de encomiendas particulares, bien sea a través del operador postal público o de operadores postales privados, empresas dedicadas a actividades de encomienda o correos, o empresas de transporte de personas o de carga, de los productos que se señalan a continuación:

1. Alimentos frescos o procesados, y bebidas en todas sus presentaciones o modalidades.
2. Productos de Higiene Personal.
3. Productos para la limpieza del hogar, insecticidas domésticos y similares.
4. Productos Farmacéuticos o Medicamentos, así como material médico quirúrgico y equipos médicos.
5. Cualquier otro rubro que determine el Ejecutivo Nacional mediante Decreto.

Artículo 2°. Se instruye a los Ministros del Poder Popular, en el ejercicio de su rectoría en los sectores de su competencia, para que supervisen el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto. A tal efecto dictarán los actos administrativos que correspondan y ejecutarán las actividades necesarias para su eficaz implementación.

Artículo 3°. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto acarreará las sanciones establecidas en el ordenamiento jurídico aplicable. Para lo cual se instruye a los organismos competentes y autoridades militares y policiales, la implementación de los programas de inspección, fiscalización, verificación y resguardo que estimen necesarios, a los fines de asegurar la estricta observancia de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 4°. La prohibición a que refiere el artículo 1° del presente Decreto tendrá vigencia hasta que los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública; Alimentación; Agricultura y Tierras; Comercio; de Relaciones Interiores, Justicia y Paz; Transporte Terrestre; Ciencia Tecnología e Innovación, Industrias, Defensa y Salud, mediante Resolución Conjunta, establezcan el régimen aplicable al envío o traslado de los productos a que refiere dicho artículo, en las condiciones en él establecidas.

Artículo 5°. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto el Vicepresidente Ejecutivo; los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública; Alimentación; Agricultura y Tierras; Comercio; de Relaciones Interiores, Justicia y Paz; Transporte Terrestre; Ciencia Tecnología e Innovación; Industrias; Defensa; Salud; y de Relaciones Exteriores.

Artículo 6°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de febrero de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUÁ MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)
DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)
ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)
NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)
MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)
MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)
CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL SEGUNDO CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO




CAPITAL

Siete (07) de Febrero del dos mil catorce (2014)

203° y 154°

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. JUAN OLIVO OCHOA GONZALEZ inscrito(a) en el Inpreabogado No. 164078; identificado con el Número 215.2014.1.694, de fecha 07/02/2014. Presentado para su registro por JUAN OLIVO OCHOA GONZALEZ, CÉDULA N° V-4.425.119. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos LUISANA JUDITH GUTIERREZ DIAZ y RODOLFO JOSE VARELA MONTILLA con CÉDULA N° V-17.752.410 y CÉDULA N° V-6.527.386. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Abg. MILAGROS DEL VALLE RODRIGUEZ WALDRUPH, con CÉDULA N° V-10.526.379 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por LILIANA YANETH SANCHEZ GUERRERO, con CÉDULA N° V-11.158.501. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: ALEJANDRO JOSE ZAMORA MATA, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERO, CÉDULA N° V-14.203.730. Los Recaudos GACETA OFICIAL, GACETA OFICIAL y OFICIO(S) agregados al Cuaderno de Comprobantes bajo los números 316, 317 y 318 y folios 370-370, 371-371 y 372-372 respectivamente. El Recaudado Documento de Identidad fue presentado Ad Effectum Videndi. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 33 folio(s) 241 del (de los) Tomo(s) 4 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 10:05 a.m.

El Otorgante:

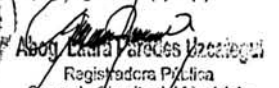




Los Testigos:





El(La) Registrador(a) Dr(a).


Abg. Laura Yareles Vazquez
Registradora Pública
Segundo Circuito del Municipio
Libertador del Distrito Capital

ACTA CONSTITUTIVA ESTATUTARIA DE LA FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"

Yo, HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 10.259.781, actuando en este acto en mi carácter de Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, según consta en el Decreto N° 729 de fecha 09 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de la misma fecha, y el ciudadano ALEJANDRO JOSÉ ZAMORA MATA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° 14.203.730, en su carácter de Presidente de la FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ", según consta en Decreto Presidencial N° 533, de fecha 30 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°

40.283, de la misma fecha; ente creado mediante Decreto N° 498 de fecha 15 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.280 de fecha 25 de octubre de 2013; y a los fines de dar cumplimiento con lo previsto en el Decreto N° 506 de fecha 22 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.280 de fecha 25 de octubre de 2013, y reimpressa por fallas en los originales, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.283 de fecha 30 de octubre de 2013; mediante el cual se crea el Despacho del Viceministro para la Suprema Felicidad Social del Pueblo, integrado a la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, y conforme a lo establecido en el artículo 5° del referido Decreto, según el cual los entes descentralizados funcionalmente que allí se enumeran, en materia de protección social, ejecutarán las políticas impartidas por el Despacho de la Viceministra o Viceministro de la Suprema Felicidad Social del Pueblo; por el presente documento proceden a constituir una Fundación denominada, **FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**, que en lo adelante se regirá por las cláusulas contenidas en el presente documento que por su amplitud servirá de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA: La **FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**, tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio y, estará adscrita al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno y ejecutará las políticas impartidas por la Viceministra o Viceministro para la Suprema Felicidad Social del Pueblo.

CLÁUSULA SEGUNDA: La **FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"** tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo ejercer sus actividades en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela. A tal fin, podrá establecer dependencias y oficinas en cualquier lugar del país, previa autorización del Consejo Directivo y posterior aprobación del órgano de adscripción.

CLÁUSULA TERCERA: La **FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"** tendrá por objeto aplicar políticas y programas destinados a desarrollar y fortalecer las capacidades de las personas con discapacidad, logrando la inclusión de estos ciudadanos a una vida plena y productiva apoyándolos con herramientas de formación, servicios integrales y ayudas técnicas necesarias para su correcto desarrollo.

CLÁUSULA CUARTA: La **FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**, tendrá una duración de cincuenta (50) años. Sin embargo, en cualquier momento podrá ordenarse su intervención, supresión y liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativa legal aplicable.

CLÁUSULA QUINTA: En ejercicio de sus funciones la **FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"** realizará las actividades siguientes:

1. Diseñar, establecer y desarrollar políticas, planes programas y proyectos en materia de prevención y atención social para personas con discapacidad en el ámbito nacional.
2. Articular con los entes rectores en materia de educación para la incorporación al sistema escolar de niños, niñas adolescentes y jóvenes que presente algún tipo de discapacidad y que se encuentren fuera del mismo.
3. Desarrollar un sistema de información con el ente rector en materia laboral y capacitación para la formación e incorporación de personas que presenten alguna discapacidad.
4. Organizar de manera conjunta con el ente rector en materia de cultura y deporte la promoción, recreación y esparcimiento de las personas que presentan alguna discapacidad.
5. Acompañar y conformar los Comités Comunitarios de Personas con Discapacidad.
6. Instalar un sistema de cedulación y registro de forma conjunta con el ente rector en esta materia, dirigido a las personas que se encuentren en situación de cama o presenten alguna discapacidad.
7. Establecer un sistema de atención integral dirigido a las personas que se encuentran en situación de cama.
8. Establecer programas de formación y preparación integral dirigidos a los servidores públicos contratados por los proyectos que atenderán a las personas con discapacidad.

9. Supervisar de manera corresponsable con las comunidades la ejecución de los proyectos que se realizan de manera articulada con otras instituciones.
10. Las demás funciones que señalen las Leyes, Decretos Reglamentos y Resoluciones en la materia de su competencia, así como aquellas que le instruyan y deleguen la Ministra o Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

CLÁUSULA SEXTA: La **FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"** atenderá a las niñas, niños y jóvenes sin discriminación de raza, sexo, edad, idioma, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión, política o de otra índole.

TÍTULO II

DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

CLÁUSULA SÉPTIMA: El patrimonio de la **FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"** está integrado por:

1. El aporte inicial del cien por ciento (100%) del patrimonio actual por la cantidad de Cincuenta y Siete Millones de Bolívars con cero Céntimos (Bs. 57.000.000,00), otorgados por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.
 2. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, que le sean asignados o traspasados; de conformidad con la normativa vigente. Así como, bienes muebles o inmuebles que haya adquirido título oneroso y/o gratuito, conforme al objetivo de la Fundación.
 3. Los aportes ordinarios y extraordinarios que correspondan previo al cumplimiento de las normas legales y de acuerdo con la Ley de Presupuesto.
 4. Las donaciones, aportes, subvenciones y liberalidades que reciba de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, previa evaluación y aprobación del Consejo Directivo.
 5. Los recursos provenientes de actos, convenios y acuerdos suscritos con organismos o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como los recursos provenientes de los convenios suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.
 6. Los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título lícito.
- Las donaciones y aportes realizados por las personas indicadas anteriormente, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la **FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**. De los aportes recibidos la Fundación deberá dar cuenta al Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, a través de su órgano de adscripción.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO DIRECTIVO

CLÁUSULA OCTAVA: La **FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**, estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo, el cual será la máxima autoridad de la Fundación y estará conformado por cinco (05) miembros principales, los cuales serán de libre nombramiento y remoción; Uno de los miembros principales fungirá como Presidente Ejecutivo y será designado por el ciudadano Presidente de la República. Los demás miembros del Consejo Directivo serán designados por la Ministra o Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno. Las ausencias temporales de la Presidenta o Presidente de la **FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**, las suplirá la persona que éste designe, y en caso de ausencia absoluta, por la persona que a tales efectos designe la Ministra o Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno. Las ausencias temporales y absolutas de los demás miembros principales del Consejo Directivo de la Fundación, serán suplidas por el respectivo suplente.

CLÁUSULA NOVENA: Para ser integrante del Consejo Directivo de la Fundación, se requiere:

1. Ser venezolana o venezolano.
2. Ser mayor de edad.
3. No estar sometido o sometida a interdicción civil o inhabilitación política.

4. No estar sometido o sometida a condena mediante sentencia definitivamente firme.-----

CLÁUSULA DÉCIMA: El Consejo Directivo seguirá los lineamientos generales y específicos de las políticas impartidas por el Despacho de la Viceministra o Viceministro de la Suprema Felicidad Social del Pueblo, ajustadas a las modernas concepciones imperantes en materia de protección de las niñas, niños y jóvenes.-----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Las sesiones del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ", serán convocadas cada treinta (30) días hábiles y las sesiones extraordinarias cuando fuere convocadas por la Presidenta o Presidente de la Fundación, o tres (03) de sus miembros principales, y sus decisiones se tomarán por el voto favorable de la mayoría de sus integrantes.-----

Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ", se realizarán mediante carta, fax, telegrama o cualquier otro medio legalmente permitido, con dos (02) días de anticipación y con la indicación de la agenda o punto a tratar.-----

De todas las sesiones se levantarán actas que deberán ser suscritas por las y los integrantes del Consejo Directivo presentes.-----

Para la validez de las sesiones y deliberaciones del Consejo Directivo se requiere la presencia de la Presidenta o Presidente de la Fundación y de un número no inferior a tres (03) de sus integrantes. Las decisiones del Consejo Directivo serán adoptadas por la mayoría simple de las o los integrantes presentes.-----

Quien tuviera conflicto de interés con la materia considerada en la sesión deberá manifestarlo expresamente y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y en la votación, dejando constancia en el acta correspondiente.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Son atribuciones del Consejo Directivo de la Fundación:

1. Dirigir y Administrar el patrimonio de la FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ".-----
2. Asignar actividades específicas a los miembros principales, enmarcadas dentro de los planes y programas de la FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ", y realizar el seguimiento respectivo.-----
3. Elaborar y aprobar la propuesta de Reglamento Interno de la FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ", para su posterior revisión y aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.-----
4. Aprobar las normas necesarias para el buen funcionamiento de la FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ", pudiendo crear las Unidades y Gerencias operativas, asesorías y de apoyo que requieran para el logro del objetivo de la Fundación, previa consideración de la máxima autoridad del órgano de adscripción.-----
5. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ", conforme con la normativa legal vigente.-----
6. Elaborar la Memoria y Cuenta Anual de la FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ", para su presentación a la Ministra o Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, a través del Despacho del Viceministro de la Suprema Felicidad Social del Pueblo, dentro de los primeros treinta (30) días de cada ejercicio fiscal.-----
7. Establecer el sistema de remuneración, bonificación, evaluación y clasificación del personal de la Fundación, creando los insumos que se consideren necesarios para el reconocimiento del buen desempeño del mismo, previa presentación del proyecto por parte de la Presidenta o Presidente de la Fundación.-----
8. Organizar y velar por el buen funcionamiento de los servicios de la FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ".-----
9. Aprobar las donaciones a ser realizadas por la FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ".-----
10. Emitir, aceptar, endosar y avalar los efectos de comercio, con dos firmas conjuntas, la de la Presidenta o Presidente de la Fundación y la que a tal efecto sea designada por el Consejo Directivo.-----
11. Nombrar comisiones técnicas y legales necesarias para el cumplimiento del objeto de la FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ".-----
12. Autorizar todas aquellas actuaciones que considere conveniente para el logro de los objetivos de la FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ".-----

13. Nombrar la Comisión de Contrataciones de la FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ".-----

14. Delegar al Presidente o Presidenta Ejecutiva, aquellas facultades necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación.-----

15. Las demás que le establezcan estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás normativa legal aplicable.-----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Los miembros del Consejo Directivo permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto sean removidos por decisión de la autoridad que corresponda de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava de estos Estatutos.-----

CAPÍTULO II

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: La presidenta o presidente de la FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ", es la máxima autoridad jerárquica, representante de la Fundación, de elevada cualidad ética y deberá estar en condiciones de dedicación exclusiva de forma activa a las tareas de la Fundación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La Presidenta o Presidente de la FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ", tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir el Acta Constitutiva, los Estatutos y las decisiones del Consejo Directivo.-----
2. Suscribir los contratos para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que deba celebrar la Fundación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas.-----
3. Aprobar la estructura organizativa de la Fundación, así como de las dependencias internas fijando sus competencias y atribuciones, previa autorización de la máxima autoridad del ministerio de adscripción.-----
4. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.-----
5. Presentar dentro de los primeros cinco (5) días vencido el trimestre correspondiente, el informe de su gestión, al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, a través del Despacho de la Viceministra o Viceministro de la Suprema Felicidad Social del Pueblo.-----
6. Informar sobre el resultado de las gestiones del Consejo Directivo de la Fundación a la Ministra o Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, a través del Despacho de la Viceministra o Viceministro de la Suprema Felicidad Social del Pueblo.-----
7. Presentar al Consejo Directivo todos los asuntos que deban ser sometidos a su aprobación.-----
8. Presentar al Consejo Directivo el anteproyecto de Reglamento Interno de la FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ", y las modificaciones a las que hubiere lugar.-----
9. Presentar el proyecto del presupuesto anual, a la Ministra o Ministro Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, a través del Despacho de la Viceministra o Viceministro de la Suprema Felicidad Social del Pueblo.-----
10. Realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ".-----
11. Delegar en otros Directores de la Fundación, previa autorización del Consejo Directivo, la firma de actos, documentos, contratos y convenios.-----
12. Ejecutar el presupuesto de la FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ".-----
13. Abrir y movilizar junto con uno de los miembros principales del Consejo Directivo, cuentas bancarias, firmar cheques, letras de cambio, órdenes de pago y demás efectos mercantiles.-----
14. Constituir Apoderados Judiciales y Extrajudiciales, confiéndoles las facultades que considere convenientes para la mejor defensa de los derechos e intereses de la FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ".-----
15. Nombrar y remover al personal de la FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ".-----
16. Designar, juramentar y formalizar el nombramiento a los Directores o Directoras de la Fundación a nivel regional.-----
17. Las demás que le establezcan estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás normativa legal aplicable.-----

TÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: A los fines de dar cumplimiento a su objeto, la **FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**, podrá adoptar la estructura organizativa que considere pertinente, la cual deberá ser sometida a consideración y aprobación del Consejo Directivo por parte de la Presidenta o Presidente de la Fundación, así como a la aprobación de la Ministra o Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, a través del Despacho de la Viceministra o Viceministro de la Suprema Felicidad Social del Pueblo. Las competencias de las distintas dependencias de la Fundación, estarán contenidas en el Reglamento Interno que al efecto se dicte.

TÍTULO V

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: La **FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**, contará con una Unidad de Auditoría Interna, la cual se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de la contabilidad y estados financieros de la Fundación, así como vigilar el desempeño de la administración en la obtención y uso de los recursos puestos a la disposición de la misma, al igual que proporcionarle opiniones y sugerencias derivadas o resultantes de la evaluación de operaciones revisadas oportunas y debidamente sustentadas. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras realizadas por la **FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: La Unidad de Auditoría Interna estará bajo la responsabilidad y dirección de un Auditor Interno, quien será designado mediante concurso público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional y sus Entes Descentralizados.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Son atribuciones de la Auditora Interna o Auditor Interno:

1. Ejercer la fiscalización y control, previo y posterior, sobre las operaciones derivadas de la acción administrativa de la **FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**.
2. Velar por la adecuada ejecución del presupuesto de la Fundación.
3. Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Fundación.
4. Comprobar la veracidad de los estados financieros de la Fundación y hacer las observaciones que fueren necesarias antes de impartir la aprobación correspondiente.
5. Verificar los actos y operaciones desarrolladas por las dependencias administrativas sujetas a control, conforme a los supuestos señalados por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y los lineamientos impartidos por la normativa que rige la materia.
6. Inspeccionar los libros y documentos de la Fundación.
7. Coordinar y disponer la formulación y ejecución del presupuesto de gastos de la Unidad.
8. Presentar cada tres (03) meses al Presidente o Presidenta de la Fundación, el informe sobre la gestión de la misma.
9. Cualquier otra actividad que constituya a garantizar un adecuado control de las operaciones de la Fundación.
10. Las demás que le correspondan de conformidad con la normativa legal que rige sus funciones.

TÍTULO VI

DE LAS DIRECCIONES REGIONALES

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Existirá una dependencia de la **FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**, en la entidad territorial que determine la Presidenta o Presidente de la misma, previa autorización de la Ministra o Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, a través del Despacho de la Viceministra o Viceministro de la Suprema Felicidad Social del Pueblo; atendiendo a las necesidades de cada población. Las dependencias que se creen se denominarán Dirección Regional **"MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**, no tendrán personalidad jurídica y ejecutarán las políticas impartidas por la Presidenta o Presidente de la **FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**; de conformidad con las disposiciones

establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y el control por parte de la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación.

Las Direcciones Regionales, también podrán suprimirse por instrucción de la Ministra o Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, a través del Despacho de la Viceministra o Viceministro de la Suprema Felicidad Social del Pueblo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Corresponde a las Direcciones Regionales:

1. Ejecutar los programas y planes de la **FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**, en la respectiva entidad político territorial.
2. Someter a la consideración del Consejo Directivo su Programa Anual de Actividades y el Informe de Gestión cumplida.
3. Informar mensualmente sobre su gestión a la **FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**. El contenido de dichos informes y sus alcances serán aprobados por el Presidente o Presidenta de la misma, quien informará oportunamente a las Direcciones Regionales.
4. Proponer el nombramiento y remoción del personal de la Dirección Regional que representa, al Presidente o Presidenta de la **FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: El cargo de Directora o Director de la Dirección Regional, será ejercido por la persona que designe la Presidenta o Presidente de la **FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**.

TÍTULO VII

DE LA OFICINA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: La **FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**, contará con una Oficina de Asuntos Internacionales cuya función estará dirigida a fortalecer su presencia en el ámbito internacional, fomentando las relaciones de apoyo con grupos del sector público y privado, así como organizaciones internacionales, colectivos y demás formas de agrupaciones sociales vinculadas con la asistencia, protección promoción de los derechos humanos para las personas con discapacidad, todo ello conforme a lo dispuesto en la Constitución y los Convenios Internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

TÍTULO VIII

DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: La **FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**, contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la misma.

TÍTULO IX

UNIDAD DE BIENES PÚBLICOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: La **FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**, creará la Unidad de Bienes, la cual será responsable patrimonialmente de los Bienes Públicos de la Fundación, en lo relativo a la adquisición, uso, mantenimiento, registro y disposición de sus bienes.

La Unidad de Bienes, deberá llevar un registro de los mismos, de conformidad con las normas e instructivos que al efecto dicte la Superintendencia de Bienes Públicos.

Dicha unidad tendrá como funciones específicas las tipificadas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y sus Reglamentos y las normas que dicte la Superintendencia de Bienes Públicos en la materia.

TÍTULO X

DEL EJERCICIO ECONÓMICO

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: El ejercicio empezará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico se hará un corte de cuentas y se elaborarán los Estados Financieros definitivos. El Presidente o Presidenta de la **FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**, presentará al Consejo Directivo, dentro de los primeros treinta (30) días de cada año, el Informe Anual para su conocimiento y aprobación.

El primer ejercicio económico de la Fundación, se iniciará a partir de la fecha de protocolización de esta Acta Constitutiva Estatutaria, en la Oficina de Registro correspondiente y terminará el treinta y Uno (31) de diciembre del respectivo año.

TÍTULO XI

DE LA DISOLUCIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: La **FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"** podrá ser disuelta conforme a lo establecido en el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el Código Civil y en las demás normas que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Una vez cumplida la disolución, los bienes de la **FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**, pasarán a la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, a través del Despacho de la Viceministra o Viceministro de la Suprema Felicidad Social del Pueblo, salvo disposición contraria que dicte el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros.

TÍTULO XII

DE LA RESPONSABILIDAD COMUNAL

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: La **FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**, promoverá e incorporará mecanismos dirigidos a incentivar y reconocer el trabajo voluntario de las personas en su comunidad. Asimismo, adoptará las medidas para incentivar y reconocer el trabajo voluntario de sus trabajadores y trabajadoras a favor de las comunidades, de conformidad con los lineamientos y orientaciones que adopte el órgano de adscripción en esta materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: La **FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**, en desarrollo del deber de solidaridad y responsabilidad social, establecerá cláusulas de responsabilidad comunal en los contratos, convenios u acuerdos que celebre, a los fines de garantizar que sus contrapartes realicen acciones que beneficien a las comunidades en donde desarrollen sus actividades, de conformidad con los lineamientos y orientaciones que adopte el órgano de adscripción en esta materia.

TÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: El Consejo Directivo, previa aprobación de la Ministra o Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, a través del Despacho de la Viceministra o Viceministro de la Suprema Felicidad Social del Pueblo podrá reformar estos Estatutos con el voto de la mayoría de sus miembros. Cuando la reforma verse sobre alguno de los aspectos regulados en el Decreto N° 498 de fecha 25 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 40.280 de la misma fecha, se requiere de la aprobación del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: Lo establecido en la presente Acta Constitutiva Estatutaria es de obligatorio cumplimiento para todas las Direcciones Regionales a nivel nacional.

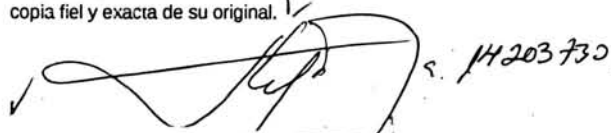
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: Todo lo no previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria se regirá por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, por el Decreto N° 677 contentivo de las Normas Sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, siempre y cuando este último no colide con el referido Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, el Código Civil y las demás normas que le sean aplicables.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: De conformidad con lo dispuesto en el Ordinal 3° del Artículo 19 del Código Civil, se elaborarán seis (06) ejemplares a un solo tenor de la presente Acta Constitutiva Estatutaria para su correspondiente registro, de los cuales: uno (01) corresponde al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; uno (01) al Despacho de la Viceministra o Viceministro de la Suprema Felicidad Social del Pueblo; uno (01) al Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**; uno (01) al Contralor General de la República; uno (01) al Juez de Primera Instancia en lo Civil con Jurisdicción en el Área Metropolitana de Caracas y uno (01) para ser agregado al respectivo Cuaderno de Comprobantes.

Forma parte integrante de este documento el Decreto N° 498 de fecha 25 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.280 de la misma fecha, y el Decreto N° 506 de fecha veintidós (22) de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.280 de fecha veinticinco (25) de octubre de 2013, reimpresa por fallas en los originales, en la Gaceta Oficial N° 40.283 de fecha 30 de octubre de 2013; con el propósito de que sea agregado al Cuerpo de Comprobantes de la Oficina Subalterna del Registro del Departamento o Distrito Capital, en el que haya sido creada, así como sus posteriores modificaciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: La inscripción de este documento ante la respectiva Oficina de Registro Público está exenta del pago de aranceles y otras tasas previstas en la Ley de Registro Público y de Notaría, todo ello de conformidad con lo establecido en el último aparte del artículo 110 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública.

Se autoriza al ciudadano **ALEJANDRO JOSÉ ZAMORA MATA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° 14.203.730, en su carácter de Presidente de la **FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**, para que realice todos los trámites legales a que hubiere lugar a los fines del registro de la Presente Acta en la Oficina de Registro correspondiente. Yo, **ALEJANDRO JOSÉ ZAMORA MATA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° 14.203.730, en mi carácter de Presidente de la **FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**, debidamente autorizado para este acto, certifico que el Acta que antecede es copia fiel y exacta de su original.

 14203730

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/N° 016

Caracas, 07 de Febrero de 2014
203° y 154°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2; 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con la Disposición Transitoria Décima Primera del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de fecha 17 de junio de 2009, con el artículo 77 numeral 19 Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.890 del 31 de julio 2008, en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Estatuto Orgánico del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), este Despacho dicta la presente;

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designan como Miembros de la Junta Administradora del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), a los ciudadanos que a continuación se indican:

MARIO ALEJANDRO QUIÑONES SUÑEGA, titular de la cédula de identidad N° 2.516.911, **Presidente**.

EDUARDO E. MATOS, titular de la cédula de identidad N° 3.212.960, **Vicepresidente**.

A partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Todos los actos y documentos suscritos deberán indicar bajo la firma de los ciudadanos designados, la fecha y el número de la presente Resolución, así como la fecha y el número de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Quedan sin efecto las Resoluciones N° 021 de fecha 19 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.886, de la misma fecha, N° 077 de fecha 29 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.935 de fecha 01 de junio de 2012.

Comuníquese y publíquese,


HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 017

Caracas, 07 de Febrero de 2014
203° y 154°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, que más que un altar de valores exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida en su relación con el pueblo y en su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34, 62 y 77, numeral 26 del Decreto Nº 6217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional; este Despacho dicta la presente;

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **HERICK SAEL GOICOHEA GAMEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V- 15.327.974, **DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA OFICINA ESTRATÉGICA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS**, adscrito al Despacho del Ministro, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quién ejercerá las funciones previstas en el artículo 08 del Reglamento Orgánico, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones e la República.

Artículo 2. Se delega al referido ciudadano las competencias y firmas de los actos que conciernan a las funciones de la Dirección a su cargo.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Resolución, así como la fecha y el número de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. Se deja sin efecto la Resolución Nº 047 de fecha 03 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.978 de fecha 03 de agosto de 2012.

Comuníquese y publíquese;


HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 018

Caracas, 07 de Febrero de 2014.
203° y 154°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34, 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, convoca y promueve una nueva orientación ética, moral y espiritual de la sociedad, basada en los valores liberadores del socialismo, este Despacho dicta la presente;

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MARLENE CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-16.438.679, como **Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Educación**, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quien ejercerá las funciones previstas en el artículo 8 del Reglamento Interno y el artículo 11 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República.

Artículo 2. Se delega en la referida ciudadana la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Gestionar todo lo relacionado con los movimientos de personal ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación.
2. Aceptar las renunciaciones presentadas por el personal docente y administrativo del Ministerio con excepción de los Directores Generales, Directores de Línea y Coordinadores.
3. Suscribir las Cuentas y los Actos Administrativos para el otorgamiento del Beneficio de la Jubilación Reglamentaria, así como de las Pensiones de Sobreviviente y de Invalidez y los ajustes que se generen en las mismas, previamente aprobados por la Ministra o Ministro, mediante Punto de Cuenta.
4. Suscribir las Providencias Administrativas para el otorgamiento y revocatoria de Comisiones de Servicio, Licencias Sabáticas y Licencias Sindicales al personal docente, administrativo y obrero adscrito al Ministerio, según corresponda, previamente aprobadas por la Ministra o Ministro, mediante Punto de Cuenta.
5. Aprobar las pasantías no remuneradas que sean requeridas por los estudiantes de educación media.
6. Suscribir los contratos de servicios personales y honorarios profesionales, previamente aprobados mediante Punto de Cuenta por la Ministra o Ministro.
7. Suscribir todo lo relacionado con los expedientes de personal docente, administrativo, obrero y contratado del Ministerio.
8. Notificar los actos administrativos de efectos particulares, referidos a la materia de la Oficina a su cargo, debidamente suscritos y aprobados por la Ministra o Ministro.
9. Suscribir la correspondencia, circulares, comunicaciones (interna y externa), postal, telegráfica, radiotelegráfica, telefacsíml e Internet, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
10. Expedir copias certificadas de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo y certificar las firmas de los funcionarios adscritos a la misma.

Artículo 3. La referida funcionaria deberá rendir cuenta al Ministro, de los actos y documentos firmados en virtud de la delegación conferida en el artículo anterior.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada la fecha y el número de la presente Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde haya sido publicado.

Artículo 5. Se dejan sin efecto las Resoluciones Nº 061 de fecha 16 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.273, de la misma fecha y la Nº 04 de fecha 07 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.331 de fecha 10 de enero de 2014.

Comuníquese y publíquese,


HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS

NÚMERO 001/2014

Caracas, 09 de Enero de 2014
203° y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

JOSÉ VLADIMIR ESPAÑA PINO, titular de la cédula de identidad Nº V-3.412.890, en su carácter de Presidente-Director del INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS, según consta

en el Decreto N° 2.290 de fecha 31 de enero de 2003, publicado en Gaceta Oficial de Venezuela N° 37.624 de fecha 4 de febrero de 2003, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 11 del Estatuto Orgánico de ese Instituto, según consta en el Decreto N° 538 de fecha 16 de enero de 1959, publicado en Gaceta Oficial de Venezuela N° 25.865 de fecha 17 de enero de 1959, suficientemente autorizado para este acto por el Consejo Directivo del Instituto Autónomo Hospital Universitario de Caracas dispone:

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, dispone: Que los titulares de los Órganos de Control Fiscal de los entes y organismos señalados en artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley serán designados mediante concurso público con excepción del Contralor General de la República, en consonancia con el artículo 30 de la Ley Supra citada que señala: "Los titulares de las unidades de auditoría interna de los entes y organismos señalados en el artículo 9, numeral 1 al 11, de esta Ley, serán designados por la máxima autoridad jerárquica de la respectiva entidad, de conformidad con los resultados del concurso público,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 43 del Reglamento sobre Concursos Públicos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.350 de fecha 20 de enero de 2010, señala: "Se considerará ganador del concurso al participante que haya obtenido la mayor puntuación, la cual debe ser igual o superior a la exigida en los artículos 39 al 42 del presente Reglamento según corresponda para cada caso y su designación se hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso previsto para la aceptación del cargo a que se refiere el artículo 47 del presente Reglamento",

CONSIDERANDO

Que en el Acta final de fecha 13 de diciembre de 2013, suscrita por el jurado calificador para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de este INSTITUTO AUTONOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS, se declaró ganador a la ciudadana ZAIDA TERESA CARABALLO GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-6.406.357, con una calificación de 72.50 puntos.

DECIDE

ARTÍCULO ÚNICO: Designar a la ciudadana ZAIDA TERESA CARABALLO GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-6.406.357, como AUDITORA INTERNA de este Instituto, a partir de 09 de enero de 2014.

Notifíquese y publíquese,


DR. JOSÉ VLADIMÍR ESPAÑA PINO
PRESIDENTE- DIRECTOR DEL
INSTITUTO AUTONOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS
Decreto N° 2.290 de fecha 31 de Enero de 2003

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y LA GOBERNACIÓN DE YARACUY

La República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta encomienda se denominará "EL MPPTT", representado en este acto por el ciudadano ING. HAIMAN EL TROUDI, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.989.579, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127, de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 62 y 77, numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y por la otra LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO YARACUY, que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará "LA GOBERNACIÓN", representada en este acto por el ciudadano: LCDO. JULIO CÉSAR LEÓN HEREDIA, venezolano, mayor de edad,

titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.740.327, actuando en su carácter de Gobernador del Estado YARACUY, según Gaceta Oficial del Estado YARACUY, nombrado a través de Gaceta Oficial N° 3773, de fecha 22 de Septiembre de 2012, Decreto No. 1921 de fecha 22 de Septiembre de 2012, celebran la presente ENCOMIENDA CONVENIDA, bajo los principios de colaboración y cooperación, la cual se registrará por las disposiciones legales vigentes en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 y las cláusulas siguientes:-----

CLÁUSULA PRIMERA: La presente tiene por objeto encomendar por parte de "EL MPPTT" a "LA GOBERNACIÓN", previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, la ejecución total de las obras discriminadas de la siguiente manera:-----

1) "FIESTA DEL ASFALTO QUE EJECUTARÁ EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE CONJUNTAMENTE CON LA GOBERNACIÓN", por un monto de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 24.875.000,00).-----

2) "CREACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE VIALIDAD AGRÍCOLA REGIONAL REQUIRIÉNDOSE DE FORMA PRIORIZADA LA RECUPERACIÓN DE LA VIALIDAD AGRÍCOLA", por un monto de CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 49.750.000,00).-----

CLÁUSULA SEGUNDA: El monto total aprobado para la ejecución de las Obras Objeto de la presente Encomienda se fija en la cantidad de SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 74.625.000,00). Dicho monto será imputado con cargo a los recursos asignados por el Ciudadano Nicolás Maduro Moros Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante oficio DVP/DG/DGDIPO/2013 N° 000138, de fecha 21 de Octubre de 2013, referente al contrato de Fideicomiso suscrito entre el BANDES y la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, destinado a la creación del Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 073 de fecha 18 de septiembre de 2013, para la ejecución del Plan Nacional de Adecuación y Mejoras de Vías Existentes.-----

CLÁUSULA TERCERA: "LA GOBERNACIÓN" estará a cargo de la remisión de las valuaciones al "MPPTT" para su debida conformación y procedimiento de pago, una vez se verifiquen y cumplan con los requisitos establecidos para su tramitación.-----

CLÁUSULA CUARTA: La ejecución de las obras objeto de esta Encomienda estará a cargo de "LA GOBERNACIÓN" a través de la autogestión o de la o las empresas contratistas que resulten seleccionadas de acuerdo a los procesos que se lleven a cabo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, los cuales deberán ser iniciados por "LA GOBERNACIÓN", según sea el caso, en un lapso no mayor a quince (15) días continuos contados a partir de la suscripción de la presente encomienda.-----

CLÁUSULA QUINTA: "LA GOBERNACIÓN" a través de su o sus empresas contratistas, se compromete a ejecutar en forma continua, permanente y eficiente los trabajos relativos a las Obras antes identificadas, a fin de garantizar una buena calidad y para ello efectuará de manera directa, la supervisión y/o inspección necesaria a los fines de verificar que se ejecuten los trabajos conforme a las especificaciones técnicas requeridas y en los lapsos previstos. Asimismo, deberá presentar mensualmente a "EL MPPTT" o cuando éste lo solicite, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas en el ejercicio de la actividad encomendada. Dicho informe deberá contener al menos, Avance Físico de la ejecución de la obra, Ejecución Financiera del Contrato, Resultados de Ensayo de Laboratorio, Control de Inversión e Informe Fotográfico. En consecuencia, "EL MPPTT" y "LA GOBERNACIÓN" designarán el personal que tendrá la responsabilidad de coordinar y llevar seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de las obras objeto de la presente Encomienda. Igualmente, deberán elaborar el Cronograma de Actividades correspondiente. Dicho personal deberá mantener informados tanto al ciudadano Ministro, como a al ciudadano Gobernador del desarrollo de dichas obras hasta su total terminación.--

CLÁUSULA SEXTA: "EL MPPTT", a través de la Dirección Estatal del estado Yaracuy o de la persona expresamente designada para ello, coordinará conjuntamente con "LA GOBERNACIÓN", la ejecución de las actividades contenidas en la presente Encomienda. Queda aceptado por las partes que "EL MPPTT", no asume responsabilidad alguna frente a los trabajadores contratados para la realización de las actividades inherentes a la ejecución de las Obras objeto de la presente Encomienda; siendo responsabilidad, en todo caso, de la Contratista

que "LA GOBERNACIÓN" seleccione para el cumplimiento de tales fines, según sea el caso.

CLAUSULA SÉPTIMA: "EL MPPTT" supervisará y evaluará de manera directa o indirecta, la ejecución de las Obras, y de ser el caso efectuará recomendaciones al respecto.

CLÁUSULA OCTAVA: "LA GOBERNACIÓN" deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las normas técnicas existentes o que dictare el Ejecutivo Nacional, aplicables a las obras y a la materia de la presente Encomienda.

CLÁUSULA NOVENA: En caso de incumplimiento por parte de "LA GOBERNACIÓN" o de la o las empresas contratistas, de las normas legales reglamentarias o resoluciones aplicables o de cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente Encomienda, o no atiendan a las observaciones e instrucciones impartidas por "MPPTT", éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda, según lo considere conveniente y reasumir la ejecución de la(s) obra(s), obligándose "LA GOBERNACIÓN" o de la o las empresas contratistas, al cumplimiento del reintegro del 100% del dinero de la(s) obra(s) no ejecutada(s).

CLÁUSULA DÉCIMA: Cualquier cambio o modificación del objeto original y variación de los compromisos asumidos mediante la presente Encomienda, deberá ser reflejada en forma escrita a través de un Adendum suscrito entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Para el caso que se requiera que algún organismo o ente, conforme a sus competencias, sea incluido en la presente Encomienda, se podrá incorporar la misma, una vez se establezca claramente su marco de actuación y mediante la suscripción del correspondiente Adendum por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ninguna adición, variación o alteración de esta Encomienda, será válida si no es conformada y suscrita por las partes e incorporada a través de un adendum que formará parte integrante de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: La presente Encomienda tendrá una vigencia de OCHO (08) meses contados a partir de la suscripción de la misma, pudiendo ser prorrogada hasta por un período igual, dejando constancia de ello por escrito. Asimismo, en caso de que "LA GOBERNACIÓN", esté imposibilitada para continuar los trabajos correspondientes a la ejecución de las obras objeto de la presente Encomienda, deberá notificar por escrito a "EL MPPTT".

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: En caso de rescisión unilateral por parte de "EL MPPTT", ambas partes se obligan a cumplir los compromisos asumidos hasta el día efectivo de su notificación, sin que la misma de origen a reclamaciones por daños y perjuicios de ningún tipo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Queda entendido que el incumplimiento de las obligaciones asumidas por "LA GOBERNACIÓN", mediante esta Encomienda constituye causal de rescisión, sin derecho a exigir indemnización alguna por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de la presente encomienda o con la ejecución de las obras, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: A los fines de notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta encomienda, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:

"MPPTT": Av. Francisco de Miranda, Torre MPPTT, Piso 22, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas - Venezuela.

"LA GOBERNACIÓN": Av. Caracas, entre Quinta Avenida, frente al Banco Mercantil, estado Yaracuy.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Para todos y cada uno de los efectos legales de la presente encomienda, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.

Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 6 días del mes Enero del año 2014.

Por "EL MPPTT"

ING. HAIMAN EL TROUDI
Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre

Por "LA GOBERNACIÓN"

LCDO. JULIO CÉSAR LEONHERED
Gobernador del Estado Yaracuy

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000010 Caracas, 06 FEB 2014

203° y 154°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del **27/01/2014**, al ciudadano **ADRIAN ALBERTO LEON CEDEÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.737.552**, como **DIRECTOR DE LINEA ENCARGADO DE LA DIRECCION DE PLANIFICACION Y MANEJO DE CUENCAS HIDROGRAFICAS**, adscrito a **LA DIRECCION GENERAL DE CUENCAS HIDROGRAFICAS** de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,



MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
Decreto N° 338 de fecha 15/08/2013
Gaceta Oficial 40.231 de fecha 19/08/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000011 Caracas, 06 FEB 2014

203° y 154°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del **03/02/2014**, al ciudadano **ÁNGEL EMILIO DEZA GAVIDIA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.947.859**, como **DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACION AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**, de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,



MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
Decreto N° 338 de fecha 15/08/2013
Gaceta Oficial 40.231 de fecha 19/08/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000012 Caracas, 06 FEB 2014

203° y 154°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del **03/02/2014**, al ciudadano **JOSÉ MATIAS HERNÁNDEZ RUIZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.111.457, como **DIRECTOR DE LINEA ENCARGADO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL**, de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,



MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
Decreto N° 338 de fecha 15/08/2013
Gaceta Oficial 40.231 de fecha 19/08/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000013 Caracas, 06 FEB 2014

203° y 154°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del **03/02/2014**, a la ciudadana **YULIBETH DEL CARMEN MEDINA LUQUE**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.353.922, como **DIRECTORA DE LINEA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**, adscrita a **LA DIRECCIÓN GENERAL OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,



MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
Decreto N° 338 de fecha 15/08/2013
Gaceta Oficial 40.231 de fecha 19/08/2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS
Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

MPPCMS - N° 004-2014

Caracas, 03 de febrero de 2014
203° y 154°

RESOLUCIÓN


El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en atención a lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Único. Designar a la ciudadana **ZURISADAY CORDERO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-8.786.188, como **DIRECTORA GENERAL DE SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN COMUNAL** adscrita al Despacho de la Viceministra de Formación Comunal de este Ministerio, a partir del día **15 de enero de 2014**.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.



REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ
Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
Decreto N° 02 de fecha 22-04-13
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22-04-13.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS
SOCIO ECONÓMICOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS SOCIO ECONÓMICOS

Caracas, 07 de febrero de 2014
203°, 154° y 14°

Providencia Administrativa N° 003/2014

La Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDDE), designada mediante Decreto N° 750, de fecha 24 de enero de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.341 de fecha 24 de enero de 2014, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 8, 12, numerales 1, 2, 6, 16; 20, numerales 2, 6 y 7; 25, 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.340, de fecha 23 de enero de 2014;

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos tiene por objeto asegurar el desarrollo armónico, justo, equitativo, productivo y soberano de la economía nacional y el establecimiento de precios justos, mediante el análisis de las estructuras de costos para la consolidación del orden económico socialista productivo;

Por cuanto, la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos, ejerce la rectoría en materia de estudio, análisis, control y regulación de márgenes de ganancias y precios;

Por cuanto, corresponde a esta Superintendencia el diseño e implementación de los mecanismos de aplicación, control y seguimiento para el estudio de costos; así como la emisión de la normativa necesaria para la implementación del referido instrumento legal; estableciendo la categorización de bienes y servicios, para lo cual puede establecer regímenes de regulación, requisitos, condiciones, o mecanismos de control;

Por cuanto la normativa legal vigente en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela así como los Principios de Contabilidad de Aceptación General en el país, establecen un conjunto de criterios aplicables a la contabilidad de las empresas.

Vista la necesidad de sincerar las estructuras de costos de los sujetos de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos para garantizar el derecho de la población venezolana de acceder a bienes y servicios; así como, garantizar la estabilidad de los precios y el desarrollo justo, equitativo, productivo y soberano de la economía nacional;

Dicta la presente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE FIJAN
CRITERIOS CONTABLES GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DE
PRECIOS JUSTOS

Objeto
Artículo 1. La presente providencia administrativa tiene por objeto establecer criterios contables generales que deberán utilizar los sujetos de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos para la adecuación de sus estructuras de costos que les permitan determinar precios justos.

Criterios

Artículo 2. Serán criterios de cumplimiento obligatorio en la contabilidad de los sujetos de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos los que a continuación se mencionan:

1. Los costos de producción son apenas una parte de la información financiera, que se genera, prepara y presenta, con base en el desempeño de sus operaciones, la valuación de todos los eventos que la afectan y la aplicación de un conjunto de normas, principios y políticas contables adoptadas por los sujetos de aplicación. Por consiguiente, no podrá existir control sobre los costos por parte de los sujetos de aplicación, si no se regula y se lleva un control integral sobre toda la información financiera. Es responsabilidad de los sujetos de aplicación, garantizar que la contabilidad integre y conecte toda la información financiera en un único sistema de información, bajo una arquitectura informática también integrada y confiable.
2. La información financiera debe prepararse y presentarse de manera íntegra, fiable y razonable, con apego a los Principios de Contabilidad de Aceptación General vigentes en la República Bolivariana de Venezuela y demás marco normativo aplicable.
3. El costo será el valor de los elementos necesarios asociados directa e indirectamente para la producción de un bien o la prestación de un servicio.
4. Los costos de producción y los gastos ajenos a la producción (gastos del período) son diferentes. El costo de producción comprende todos los costos derivados de la adquisición y transformación para darle al producto o servicio su condición de terminado o prestado. Los gastos ajenos a la producción serán, los gastos de administración, de representación, publicidad y venta, entre otros.
5. Los inventarios son activos mantenidos para: ser vendidos en el curso normal de la operación del negocio; en proceso de producción para su posterior venta; o en la forma de materiales o suministros para ser consumidos en el proceso de producción o en la prestación de servicios.
6. Los elementos del costo de producción incluirán: costos de adquisición de materiales y materias primas y los costos de conversión o transformación, para darle a los productos o servicios su condición de terminados o prestados. En cualquier caso, se incluyen y se reconocen entre los costos de producción sólo en la medida en que se incurran y sean necesarios para llevar los productos o servicios a su condición de terminados o prestados.
7. Forman parte de los costos de adquisición de materiales y materias primas: el precio o valor de compra de los materiales; aranceles de importación, gastos de importación (seguro de flete marítimo, almacenamiento primario, etc.) y otros impuestos (no recuperables); transporte, y manejo de materiales; almacenamiento y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de materiales, productos terminados y servicios. En cualquier caso, la determinación de los costos de adquisición deberá cumplir con la regulación establecida en materia de precios de transferencia.
8. Forman parte de los costos aquellos presentes en la conversión o transformación: mano de obra directa; costos indirectos de producción fijos (distribución en base a la capacidad normal de trabajo de los medios de producción); costos indirectos de producción variables (distribución en base al nivel real de uso de los medios de producción); y costos indirectos de producción mixtos (los que poseen una porción fija y otra variable).
9. El proceso de producción puede dar lugar a la fabricación simultánea de más de un producto, a través de la producción conjunta o de la producción de productos principales junto a subproductos. Cuando los costos de cada tipo de producto no sean identificables por separado, se distribuirá el costo total, entre los productos y los subproductos, utilizando bases uniformes y racionales.
10. Sólo se reconocerán como parte de los costos de producción los valores necesarios en condiciones de eficiencia normal. Todo desperdicio o uso anormal de los factores de producción no será atribuible al costo y por tanto, se excluirá de la base de cálculo del precio justo.
11. Estarán excluidos de los costos de producción: cantidades anormales de desperdicio de materiales, mano de obra y otros costos de producción; costos de almacenaje, a menos que sean necesarios en el proceso de producción, previos a un proceso de elaboración ulterior; los costos ya reconocidos como costos de venta; costos relacionados al financiamiento; costos indirectos que no contribuyen a llevar los productos o servicios a su condición de terminados o prestados.
12. Los sujetos de aplicación incorporarán a la estructura de costos de producción del bien o prestación del servicio, determinada conforme a la presente providencia administrativa aquellos gastos ajenos a la producción, gastos del ejercicio hechos en el país,

causados en el ejercicio, considerados normales y necesarios para la realización de sus operaciones medulares. En ningún caso la cantidad de gastos ajenos a la producción incorporados a la estructura de costos excederá del doce con cinco décimas por cien (12,5%) del costo de producción del bien o de la prestación del servicio del ejercicio determinada antes de la incorporación de los gastos ajenos a la producción.

13. Los gastos de distribución, solo serán reconocidos como elemento de costos a los sujetos de aplicación que llevan a cabo esta actividad (distribuidores).
14. Los tributos, las donaciones y liberalidades los gastos por muestras sin valor comercial y otros egresos, a criterios de la SUNDDE no forman parte del costo.
15. El Impuesto al Valor Agregado (IVA) representará un costo, cuando este no pueda ser recuperado o trasladado conforme a las leyes respectivas, y dicha situación no sea imputable al sujeto de aplicación.
16. Los costos indirectos deben ser razonables con respecto a la misma estructura de costos de la actividad económica que desempeña el sujeto de aplicación en la cadena de producción, importación y/o comercialización, basados en los conceptos y definiciones descritas en esta providencia administrativa.

Adecuación de la estructura de costos

Artículo 3. El costo asociado a la estructura de costos de la producción de un bien o la prestación de un servicio será el costo real de producción determinado en función del artículo segundo de esta providencia administrativa.

Técnicas alternas de Medición de los Costos e Inventarios

Artículo 4. Cuando la naturaleza de las operaciones dificulte o haga impracticable la determinación o seguimiento frecuente (diario o semanal) del costo real de producción, los sujetos de aplicación podrán, bajo la expresa autorización previa por escrito de la SUNDDE, utilizar las siguientes técnicas de medición, siempre que el resultado de aplicarlas se aproxime al costo real de producción:

1. **Costeo Estándar:** Es un costeo predeterminado que resulta del análisis objetivo de todas las variables de producción, para concluir sobre el costo que se debe incurrir en cada fase y para cada elemento de costo en un proceso eficiente. Los estándares deben establecerse a partir de niveles normales de consumo de materias primas, suministros, mano de obra, eficiencia y utilización de la capacidad instalada. La determinación y cálculo de los costos estándares debe ser sometido a revisión, por parte del sujeto de aplicación, de forma regular y periódica (por lo menos, cada cuatro meses). Si las condiciones cambian, el costo estándar debe ser modificado. El resultado de aplicar costo estándar debe aproximarse al costo real. Para la determinación del precio justo, se reconocerá el menor entre el costo real y el costo estándar.
2. **Método de los Minoristas:** El método de los minoristas se puede utilizar siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: que sea utilizado en inventarios que sean integrados por una gran cantidad de artículos que rotan velozmente; que los márgenes de comercialización sean similares; que sea impracticable utilizar otros métodos de cálculo de los costos. El margen bruto determinado debe ser revisado constantemente y debe ser aplicado por promedios seleccionados por cada sección o departamento comercial, y en ningún caso puede superar la alícuota de ganancias establecidas en las normativas vigentes en la República Bolivariana de Venezuela.

Fórmulas de Cálculo del Costo

Artículo 5. En la adecuación de las estructuras de costos del artículo 3 de la presente providencia administrativa serán criterios de aplicación las fórmulas de cálculo del costo establecidas en los Principios de Contabilidad de Aceptación General en la República Bolivariana de Venezuela. Estas fórmulas establecen:

1. Cuando sea posible identificar los costos asociados a cada artículo específico producido o servicio prestado, se debe utilizar obligatoriamente la identificación específica de costos.
2. Cuando resulta impracticable la asignación de costos a cada artículo específico producido o servicio prestado, se pueden utilizar los siguientes métodos de selección de existencia final: Primero en Entrar, Primero en Salir (PEPS); o Costo Promedio Ponderado (CPP).
3. Se debe utilizar la misma fórmula de costo para todos los inventarios de una misma naturaleza y uso similar. Pueden justificarse diferentes fórmulas de costo para inventarios de naturaleza y uso diferentes, bajo las condiciones establecidas en los párrafos anteriores. Se debe aplicar el tratamiento de forma consistente una vez elegida una fórmula de costo.

Auditoría de Estructuras de Costo

Artículo 6. La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos tendrá la potestad de efectuar las auditorías que considere apropiadas a fin de satisfacer la razonabilidad de las estructuras de costos que sustentan los precios determinados por los sujetos de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos. Estas auditorías podrán ser ejecutadas articuladamente con otras instituciones del Estado con competencia aplicable.

Al inicio de la auditoría el sujeto de aplicación deberá poner a disposición de los funcionarios auditores toda la información que al efecto, mediante providencias administrativas, le haya sido solicitada. Los requerimientos deberán consignarse en un máximo de cinco (5) días hábiles.

Las estructuras de costos que los sujetos de aplicación preparen a los efectos de la presente providencia administrativa, deberán referirse a un mismo período contable, el cual deberá estar claramente identificado. Asimismo, las partidas y elementos presentados en los estados financieros y otra información requerida, deberá cumplir con los atributos contables que de seguida se relaciona: ocurrencia, integridad, exactitud, corte (período contable) y clasificación apropiada.

Sanciones

Artículo 7. El incumplimiento de la presente providencia administrativa será sancionado de conformidad a las previsiones del artículo 49, numeral 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.

Límites a las Ganancias

Artículo 8. Los sujetos de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos deberán respetar los límites a las ganancias previstos en dicha Ley.

Vigencia

Artículo 9. La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y cúmplase,



ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
Superintendente Nacional para la Defensa de los
Derechos Socio Económicos (SUNDDE)

Decreto N° 750, publicado en Gaceta
Oficial N° 40.341 de fecha 24/01/2014

PARLAMENTO LATINOAMERICANO

República Bolivariana de Venezuela
Parlamento Latinoamericano
Grupo Parlamentario Venezolano
Años 203° y 154°

Carolus Paulus Wimmer
Presidente

Caracas, 06 de febrero de 2014

RESOLUCIÓN N° 2014-02

En mi carácter de Presidente del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano (Parlatino), según consta de Acta de la Sesión Plenaria Especial N° 2014-01, de fecha 8 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.329 de fecha 8 de enero de 2014, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 16, numeral 7, en concordancia con el artículo 42 del Reglamento Interno de esta agrupación.

RESUELVE

UNICO: Designar al ciudadano **Carlos Enrique Echenique Arana**, Titular de la Cédula de Identidad N° 3.124.682, de Profesión Abogado; como Auditor Interno (E) del Grupo Parlamentario Venezolano.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese,

Diputado **Carolus Paulus Wimmer**
Presidente del Grupo Parlamentario Venezolano
Parlamento Latinoamericano PRESIDENCIA

A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES IV Número 40.351
Caracas, viernes 7 de febrero de 2014

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.